

RADICADO: 2015-00010-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Albania en Oralidad**

Albania, Santander, Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito, recibido vía correo electrónico, la apoderada judicial de la Entidad demandante, solicita se decrete el embargo y secuestro del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 315-19102, el que denuncia es de propiedad de la demandada.

Como el pedimento resulta legalmente procedente, por reunir los requisitos de procedibilidad exigidos por el artículo 599 del C. G. del P., habrá de despacharse favorablemente tal solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y secuestro del bien inmueble denominado "TERRENO" o de los derechos que sobre el ejerza la demandada MARIA ETELVIRA PEÑA GAMBOA, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.191.247, bien raíz el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 315-19102 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, Santander.

SEGUNDO: Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de II. P.P. de Puente Nacional, Santander, para que inscriba el embargo decretado y expida con destino a este y a costa de la parte interesada un certificado de tradición y libertad sobre la situación jurídica del bien, tal como lo indica el numeral 1 del art. 593 del C. G. del P., y envíese al correo electrónico de dicha Oficina para tal fin.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS